



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños – señor Matías Gabriel Laviero Ingenton

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2024-29549288-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-05293689-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Procuración General hace referencia a que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (Texto consolidado por ley N° 6764 BOCBA 7022), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas, conforme art. 1;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el señor Matías Gabriel Laviero Ingenton, DNI 39557945, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio AC159WF, en la calle Atahualpa 1448 de esta Ciudad, el 02/08/2024;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Titulo de propiedad automotor; (2) Fotograffías; (3) Póliza de seguros contratada con la empresa “Allianz”; (4) Presupuesto; (5) Testigos;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, atento la intervención de las Direcciones Generales de Logística, Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, y la Subsecretaría de Emergencias, informaron que no tuvieron participación en el hecho denunciado;

Que, por tal motivo, y a fin de acreditar el siniestro denunciado, el Órgano Asesor entendió conveniente notificar al testigo para que comparezca a la audiencia testimonial bajo la modalidad virtual, la que detalla de forma precisa el hecho denunciado;

Que, el inc. g) del art. 22 del Anexo A del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (Texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) Ley de Procedimientos Administrativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresa: “...Art. 22. Inc G. Audiencias Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervenientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencia, virtual o mixta”, de videoconferencias Zoom;

Que, como resultado de la audiencia, la Procuración General consideró menester determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado, por lo que dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, dicha Dirección emitió un informe detallado considerando que, realizada la inspección ocular del vehículo constató que el mismo no fue reparado y cuyo presupuesto que se adjunta no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la DGGFA determinó el monto al que asciende la reparación de los daños ocasionados al rodado en la suma de \$ 804.000;

Que, el Órgano Asesor informa que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado;

Que, con fundamento en lo expuesto, la Procuración considera hacer lugar a la petición efectuada por el señor Matías Gabriel Laviero Ingenton, por la suma de \$ 804.000.-;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-05293689-GCABA-DGACEP, del 23 de enero de 2025 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 12 de febrero de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo peticionado por el señor Matías Gabriel Laviero Ingenton, con DNI 39557945, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio AC159WF, en la calle Atahualpa 1448 de esta ciudad, el 02/08/2024.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL (\$ 804.000.-) en concepto de indemnización al señor Matías Gabriel Laviero Ingenton, con DNI 39557945, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños – Señor Oscar Antonio Cabrera

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-10104292-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-05290093-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Oscar Antonio Cabrera, DNI 24387681, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Citroen, modelo C4, dominio ITY857, en la calle Concordia 730 de esta ciudad, el 26/01/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Fotografías; (2) Presupuestos; (3) Título de propiedad del automotor; (4) Póliza de seguros emitida por la empresa “Paraná Seguros”;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, el Órgano Asesor informa que las constancias obrantes en los actuados surgen que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios, en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado;

Que, en virtud de lo expuesto, este Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, atento lo expuesto, la Dirección General de Defensa Civil, en el orden 27, informó que: "Atento a lo solicitado cumple en informar al señor Director General, que el día 26 de Enero del 2022, siendo aproximadamente las 18:55 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Concordia 730, constatando árbol caído, afectando al vehículo dominio ITY 857, con aparentes daños en capot, techo, paragolpe delantero y lateral derecho";

Que, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado, por tal motivo la Procuración General dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el objeto de que practicara un informe detallado al respecto;

Que, a fin de cumplir su cometido, dicha Dirección practicó notificación para que se presentara el señor Oscar Antonio Cabrera ante esa repartición con el objeto de verificar los daños sufridos y poder determinarse concretamente el monto indemnizatorio que correspondía abonar;

Que, sin perjuicio de ello, el peticionante no se presentó, no obstante la notificación fehaciente que se le cursara;

Que, debe señalarse que el señor Oscar Antonio Cabrera debía concurrir con el automotor a los fines de verificar los daños sufridos y poder determinarse concretamente el monto indemnizatorio que correspondía abonar;

Que, al respecto, informa la Procuración General, cabe acotar que la verificación resulta esencial, respecto a la cuantía económica de los daños producidos por el siniestro, privando su ausencia de la posibilidad de establecer los mismos;

Que, por todo lo expuesto, el Órgano Asesor opina que no corresponde acceder a la petición formulada en estas actuaciones;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-05290093-GCABA-DGACEP, del 23 de enero de 2025 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 12 de febrero de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por el señor Oscar Antonio Cabrera, DNI 24387681.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2025.02.18 12:21:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires